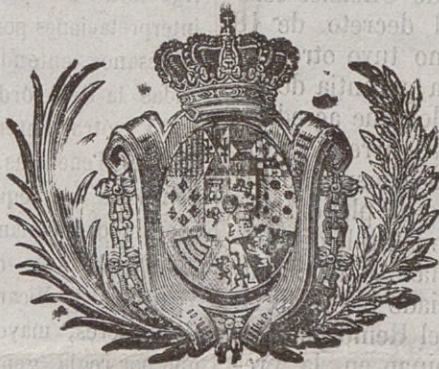


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes.—Los suscritores de esta Ciudad, pagarán 8 reales al mes, y 12 los de fuera; 30 un trimestre, 54 medio año 96 por un año.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletín previa licencia del Señor Gobernador, pagarán medio real por linea.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

Para la plaza de Teniente fiscal primero del Consejo de Estado, vacante por cesacion de D. José Indalecio Caso que la desempeñaba,

Vengo en nombrar á D. Bernardo Maria de Frau, Teniente fiscal segundo del mismo Consejo y propuesto en primer lugar por el Presidente de dicho alto Cuerpo.

Dado en Palacio á veintiseis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.

Está rubricado de la Real mano.
El Presidente del Consejo de Ministros,
RAMON MARIA NARVAEZ.

Para la plaza de Teniente fiscal segundo del Consejo de Estado, vacante por ascenso de D. Bernardo Maria de Frau que la desempeñaba,

Vengo en nombrar á D. Segundo Cascales, Oficial de la clase de segundos del mismo Consejo, propuesto en primer lugar por el Presidente de aquel alto Cuerpo.

Dado en Palacio á veintiseis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,

RAMON MARIA NARVAEZ.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Almeria ha negado al Juez de primera instancia de Vera la autorizacion para procesar al segundo Teniente de Alcalde D. Mateo Guerrero Vazquez, resulta:

Que en 10 de Octubre del año próximo pasado Maria Magdalena Caparros acudió al Juzgado de Vera manifestando que el segundo Teniente de Alcalde Don Mateo Guerrero Vazquez, desempeñando las funciones de Alcalde, tuvo arrestado á su marido Martin Cervantes por sustitucion de una multa, á pesar de tener bienes con que hacerla efectiva, sin que para ello se celebrase el juicio correspondiente, ni se le notificase la providencia en la cual se le habia impuesto la multa lo que constituia un delito castigado en el art. 295 del Código penal:

Que de las diligencias instruidas por el Juzgado en averiguacion del hecho denunciado aparece: primero, que con motivo de haber cambiado Martin Cervantes el curso de una cañeria, le fué impuesta gubernativamente la multa de cuatro escudos, y que declarado insolvente sufrió dos dias de arresto por via de sustitucion; segundo, que la providencia en que se le impuso la multa le fué notificada, dándole además la correspondiente copia; y requerido el pago por un alguacil, manifestó que era insolvente y que se hallaba pronto á sufrir el arresto correspondiente; y tercero, que la multa fué impuesta con arreglo á las ordenanzas municipales y bando de buen gobierno aprobados por el Gobernador de la provincia:

Que habiéndose dictado auto de sobreseimiento, fué revocado por la Au-

diencia del territorio, mandando que se continuasen los procedimientos con arreglo á derecho;

Que en su virtud el Juzgado de Vera solicitó la competente autorizacion para procesar á D. Mateo Vazquez, segunddo Teniente de Alcalde, como comprendido en el art. 295 del Código penal:

Que el Gobernador la negó, despues de haber oido al Consejo provincial y al interesado, fundándose en que el mismo Cervantes se declaró insolvente:

Visto el párrafo primero del art. 295 del Código penal, que castiga al emplea- do público que ordenare ó ejecutare ilegalmente ó con incompetencia manifiesta la detencion de una persona:

Vista la disposicion 4.ª del Real decreto de 18 de Mayo de 1853, que faculta á los Alcaldes para imponer gubernativamente pena de arresto por sustitucion y apremio de multa, con sujecion á lo dispuesto en el art. 504 del Código penal, solo cuando los multados fueren insolventes, no pudiendo en ningun caso exceder de 15 dias el tiempo del arresto:

Considerando:

1.º Que el Teniente de Alcalde Don Mateo Guerrero Vazquez, al imponer á Martin Cervantes la multa de cuatro escudos, obró legalmente, toda vez que se limitó á castigar una falta administrativa con arreglo á lo dispuesto en las ordenanzas municipales y bandos de buen gobierno aprobados por el Gobernador de la provincia:

2.º Que en el presente caso no ha lugar á exigir responsabilidad alguna por los dos dias de arresto que por via de sustitucion sufrió Cervantes, puesto que el mismo se declaró insolvente:

Y 3.º Que el citado párrafo 1.º del artículo 295 del Código penal no es aplicable al hecho que se persigue, toda vez que el segundo Teniente Alcalde de Vera se limitó á cumplir lo dispuesto en el referido Real decreto de 18 de Mayo de 1853.

Conformándose con lo informado por

la Seccion del Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, yo, el Gobernador de Almeria.

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador de Almeria.

Dado en Palacio á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,

RAMON MARIA NARVAEZ.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de Carballo, de los cuales resulta:

Que D. Vicente Manuel Viqueira, vecino de la Coruña, pidió autorizacion al Ayuntamiento de Coristanco para cerrar un campo llamado de Riveiro que poseia en la parroquia de Ercebedo, y estaba cruzado por caminos públicos; y habiéndole negado aquella corporacion el permiso que pedia, acudió Viqueira al Gobernador de la provincia; el cual, previo informe del Ayuntamiento y de acuerdo con el Consejo provincial, le autorizó en Mayo de 1864 para el cerramiento, con tal que dejase expedito el camino ó caminos legalmente autorizados, y sin perjuicio de los derechos de propiedad:

Que en 29 de Octubre de 1865 se presentó en el Juzgado de primera instancia de Carballo interdicto de recóbrar á nombre de Francisco Fernandez y Manuel Martinez, vecinos de las parroquias de Ercebedo y Ardaña, contra Ignacio Garcia, Francisco Añon, Manuel Pereira y José Lopez por haber hechado carros de piedra en el campo do Riveiro, impidiendo el libre tránsito que así los querellantes como los demás vecinos disfrutaban hacia mas de 30 años:

Que recibida informacion testifical sobre el hecho, y antes de celebrarse el juicio verbal solicitado por los demandantes, el Gobernador de la provincia requirió de inhibicion

al Juzgado á instancia de Viqueira, fundándose en la Real orden de 8 de Mayo de 1859:

Que sustanciado el incidente en el Juzgado, y traídos á los autos varios antecedentes, entre ellos el fallo de otro interdicto contra el mismo Ignacio García por haber interrumpido las servidumbres del campo do Riveiro, se declaró el Juez competente para conocer del asunto, separándose del dictamen del Promotor fiscal, apoyándose en que el acuerdo del Ayuntamiento de Coristanco, ántes mencionado, patetiza lo injusto de la pretension de Viqueira, porque está por ventilar la propiedad del campo:

Que el Gobernador de acuerdo con el Consejo provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohíbe dejar sin efecto por medio de interdictos, las providencias que dicten los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, en los negocios que pertenecen á sus atribuciones segun las leyes:

Considerando: Que el hecho calificado de despojo tuvo lugar en virtud de una providencia administrativa sobre materia de policía rural, cual es la conservación de servidumbres públicas en los campos:

2.º Que sobre tales providencias no cabe el juicio de interdicto, sino las reclamaciones ante la propia Administración en la vía gubernativa y en la contenciosa en su caso, sin perjuicio de los correspondientes juicios plenarios de posesion ó propiedad que puedan promoverse ante la Autoridad judicial:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, se decide:

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintidós de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.

El Presidente del Consejo de Ministros, RAMON MARIA NARVAEZ.

El Jefe de la Administración del Ayuntamiento de Viqueira, Sr. D. VICENTE GUERRERO Y TARIDA, jefe de primera clase que ha sido de Sección provincial de Estadística y de Inspección de pesas, que el título de Abogado que, previos los requisitos necesarios, se le expidió en 2 de Diciembre de 1834 por el Real Acuerdo de la Audiencia de Granada, es igual ó análogo al de Licenciado obtenido en Universidades, para los efectos prevenidos en la disposición 2.ª del art. 16 de la ley de 25 de Junio de 1864 de S. M. teniendo en cuenta que la citada disposición al declarar que los Licenciados en Derecho y los que tengan título académico que acredite

haber concluido una carrera especial facultativa, podrian tener libre ingreso en la Administración civil y económica en cualquiera de las clases de la categoría de Oficiales establecidas por el Real decreto de 18 de Junio de 1852, no tuvo otro objeto que buscar una garantía de suficiencia en los títulos que acreditan haber seguido una carrera, y de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido resolver que el título de Abogado expedido por las Audiencias es igual al de Licenciado obtenido en las Universidades del Reino para los fines que se determinan en la precitada disposición 2.ª del art. 16 de la ley de 25 de Junio de 1864.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 23 de Diciembre de 1866.

EL DUQUE DE VALENCIA, Sr. Ministro de...

Ministerio de la Guerra.

REAL DECRETO

Conformándose con lo que me ha propuesto mi Ministro de la Guerra y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se reorganiza el disuelto regimiento de infantería Bailón, núm. 24 con el mismo pie y fuerza que los demás de dicha arma. Art. 2.º El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecución del presente decreto. Dado en Palacio á veintidós de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.

Esté rubricado de la Real mano del Ministro de la Guerra, RAMON MARIA NARVAEZ.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES ORDENES.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido declarar que las diligencias á que óden lugar los informes sobre indultos que se pidan de Real orden á las Audiencias y cualesquiera Autoridades, Tribunales y Juzgados, se entiendan de oficio para todos los efectos, cesando por tanto la práctica de exigir costas ni derechos á los interesados, pues en tales casos no son ellos los que gestionan, sino el Gobierno que ordena el informe para ilustrar el ejercicio de la Régia prerrogativa.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1866.

ARRAZOLA. Sr. Regente de la Audiencia de...

Negociado 2.º Circular.

Las Reales órdenes expedidas por este Ministerio de 14 de Junio y 10 de Agosto últimos han dado lugar á diversas interpretaciones por parte de los Prelados diocesanos, entendiendo unos que derogadas la Real orden de 16 de Marzo de 1863 y otras anteriores podian restablecer las Tenencias, Vicarias y hasta los Beneficios parroquiales, anteriormente suprimidos ó mandados suprimir; comprendiendo otros que podian darse á los Tenientes y Vicarios, que pasan á ser Coadjutores, mayores dotaciones de las que por regla general están señaladas á estos, y dictando otras medidas que no están en el espíritu ni en la letra de aquellas disposiciones, ni pueden autorizarse por el Gobierno de S. M. atendido el gravamen que producen en el presupuesto del Estado. Con el fin, pues, de evitar todo género de dudas y de asegurar una inteligencia uniforme de las Reales órdenes citadas, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar:

1.º Que las Reales órdenes de 14 de Junio y diez de Agosto de este año no tienen efecto retroactivo, y en su consecuencia no deben considerarse establecidas por ellas las Tenencias y Vicarias que á su fecha estuviesen suprimidas, en virtud de disposiciones anteriores.

2.º Que dichas Reales órdenes no autorizan tampoco la provisión de los llamados Beneficios parroquiales, los cuales deben cesar á medida que fallezcan ó pasen á otra pieza eclesiástica sus actuales poseedores.

3.º Que no obstante lo contenido en las declaraciones que preceden, si en el Diccionario considero necesaria la creación de alguna Coadjutoría en sustitucion de la Tenencia, Vicaría ó Beneficio parroquial suprimidos, deberá instruir el oportuno expediente: pero sin proceder al nombramiento de Coadjutor, ni menos mandar su inclusion en la nómina hasta que recaiga la sanción de S. M.

4.º Que las Tenencias ó Vicarias que en cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 21 de Noviembre de 1851 deben convertirse en Curatos son tan solo las independientes de matriz, más de ningún modo las que ántes de ahora hayan figurado como apejos ó filiales de parroquia, debiendo siempre sujetarse á la aprobación de S. M. el expediente que se instruya para su conversion.

5.º Que la dotacion de los Coadjutores ha de continuar siendo de 300 escudos para los de parroquias situadas en capital de provincia ó en sus arrabales, y de 220 en todas las demás, sin perjuicio de los que á la fecha de la citada Real orden de 14 de Junio venían disfrutando mayor asignacion en virtud de disposición general ó particular del Gobierno de S. M.; los cuales continuaran disfrutando mientras sirvan el cargo, quedando reducida después á la suma establecida por regla general.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes; siendo además la voluntad de S. M. se reconicie á V. E. muy particularmente que, teniendo en cuenta que todo lo ahora

y anteriormente dispuesto en la materia es provisional y transitorio mientras se termina y lleva á ejecucion el arreglo parroquial en que se trabajo sin descanso, y atendiendo tambien á la penuria bien conocida del Erario, que obliga á hacer economias en todos los ramos del servicio público, procure V. E. que, tanto en la conversion de Tenencias y Vicarias en Curatos, como en la ereccion de Coadjutorias, se consulte tan solo lo que sea indispensable á fin de recargar lo menos posible el presupuesto general del Estado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1866.

ARRAZOLA.

Sr. Obispo de...

Ministerio de Marina.

REAL ORDEN. Direccion de Matriculas.

Excmo. Sr: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una instancia promovida por Mr. de Saint Simon Sicard, habitante en Paris, rue Serpente, núm. 19, en solicitud de autorizacion para extraer del fondo del puerto de Vigo el contenido de unos galeones que se fueron á pique en aquellas aguas el año de 1702, cuya instancia fué recomendada á este Ministerio por el de la Gobernacion con Real orden de 12 de Octubre de 1864: enterada en este Ministerio en 26 de Febrero de 1859 al Capitan inglés Mr. Lanford, quien se habia ocupado á los pocos dias de haberlos principiado en Mayo del mismo año, sin que desde entonces hayan vuelto á ser descubiertos, ni habiendo sido posible tampoco saber su paradero, sin embargo de las gestiones practicadas para ello, sin efecto. Ordenando al propio tiempo que por ese Ministerio del digno cargo de V. E. se prevenga á los Agentes diplomáticos de S. M. en Francia pregunten á Mr. de Saint Simon Sicard si insiste ó no en su citada pretension; bien entendido que si pasados 40 dias, á contar del día de esta fecha, no se hubiere recibido en este Ministerio contestacion alguna, ni en el caso contrario, si se considerase como si se hubiera presentado la contestacion, que en consecuencia de ella, quinientos escudos de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1866.

El Presidente del Consejo de Ministros, RAMON MARIA NARVAEZ.

Sr. Ministro de Estado.

Direccion General de Regatas, Estancadas y Oleivas.

Para la plaza de Regata de Regatas, Estancadas y Oleivas, se ha de dar un premio de 250 pesetas concedido en cada una de las Regatas de

El Presidente del Consejo de Ministros, RAMON MARIA NARVAEZ.

Sr. Ministro de Estado.

Direccion General de Regatas, Estancadas y Oleivas.

Para la plaza de Regata de Regatas, Estancadas y Oleivas, se ha de dar un premio de 250 pesetas concedido en cada una de las Regatas de

El Presidente del Consejo de Ministros, RAMON MARIA NARVAEZ.

Sr. Ministro de Estado.

Direccion General de Regatas, Estancadas y Oleivas.

Para la plaza de Regata de Regatas, Estancadas y Oleivas, se ha de dar un premio de 250 pesetas concedido en cada una de las Regatas de

El Presidente del Consejo de Ministros, RAMON MARIA NARVAEZ.

Sr. Ministro de Estado.

Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Teresa Pey, y Lluch hija de D. Antonio, Miliciano nacional de Reus, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1866.— El Director general, Estéban Martínez.— Señor Gobernador de la provincia de Albacete.

Direcion de la Caja general de Depósitos.

Debiendo procederse desde el día 5 de Enero próximo por la Tesoreria de esta Caja general al pago de intereses de los depósitos en papel constituidos en la misma, y con el fin de evitar la confusion y demora que ocasionaria el verificar en un mismo dia el señalamiento de toda clase de Deuda, atendido en el considerable aumento que han tenido los depósitos en papel, ha acordado esta Direccion general que se observe el orden siguiente:

El señalamiento para el pago de intereses se verificará en virtud de carpetas duplicadas que contengan los respectivos resguardos talonarios, las cuales se presentarán en las oficinas de la Caja desde las diez de la mañana á las dos de la tarde en los dias y por el orden que á continuacion se expresa:

Día 27 de Diciembre.—Resguardo respectivos á depósitos de la renta del 3 por 100 consolidado.

Día 28.—Idem de la renta del 3 por 100 diferido y billetes hipotecarios del Banco de España.

Día 29.—Idem de obligaciones del Estado por ferro-carriles.

Día 31.—Idem de acciones del Canal de Isabel II, carreteras, Obras públicas y material del Tesoro.

Desde el día 2 de Enero se verificará indistintamente el señalamiento de los depósitos que no hubieren sido presentados en los dias señalados para cada renta.

Al verificar la entrega de las carpetas duplicadas, los interesados cuidarán de no comprender en cada una más que resguardos talonarios que contengan la misma clase de Deuda.

Madrid 20 de Diciembre de 1866.— El Director general, P. I., Antonio de Oteyza.

SECCION DE LA PROVINCIA.

Administracion principal de Hacienda pública.

CONTINUA la relacion de los fallidos que han resultado á la contribucion territorial en los pueblos y años que ha continuacion se designan cuya publicacion tiene lugar en virtud de lo que dispone la

prevencion 5.^a de la Real órden de 5 de Junio de 1866.

NOMBRES.	Ecs. M.
<i>Año de 1864 á 1865.—Almansa. (Primer semestre.)</i>	
Maria Garcia	878
Francisco Ibañez Lopez	1,787
José Antonio Tomás	3,052
Miguel Anano	1,177
Pascual Almendros Garcia	18,521
<i>Total.</i>	<i>25,415</i>

Segundo semestre de 1864 á 1865.

Maria Garcia	878
Francisco Lopez	1,787
José Antonio Tomas	3,052
Miguel Lucano	1,177
Pascual Almendros Garcia	18,521
<i>Total.</i>	<i>25,415</i>

Primer semestre de 1865 á 1866.

Antonio Arenas	5,009
Diego Saz	10,851
Francisco Arnedo	8,548
José Lopez Blanco	1,114
Juan Egido Hernandez	4,082
Pedro Cerda Consta	2,520
Santiago Graero	10,852
<i>Total.</i>	<i>42,576</i>

Segundo semestre de 1865 á 1866.

Alonso Arenas	5,009
Diego Saez	10,850
Francisco Arnedo	8,548
José Lopez Blanco	1,114
Juan Egido Hernandez	4,082
Pedro Cerdan Consta	2,520
Santiago Granero	10,852
<i>Total.</i>	<i>42,575</i>

Albacete 21 de Diciembre de 1866.—Carlos Lopez de Longoria.

Cuerpo de ingenieros de Montes.

Don Joaquin Alfonseti, ingeniero Jefe del Cuerpo de montes y de este distrito forestal

Hago saber: Que á los 10 dias de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial y hora de las 2 de su tarde en las Casas consistoriales de Paterna, ante el alcalde y asistencia de un empleado del ramo, tendrá lugar la segunda subasta de los pastos del monte *Rio Maderas*, bajo el mismo tipo y pliego de condiciones que sirvieron para primera.

Albacete 19 de Diciembre de 1866.—Joaquin Alfonseti.

Don Joaquin Alfonseti, Ingeniero Jefe del cuerpo de montes y de este distrito forestal

Hago saber: Que á los 10 dias de la publicacion de este anuncio en

el Boletín oficial y hora de la una de su tarde en las Casas consistoriales de Paterna, ante el Alcalde, y asistencia de un empleado del ramo, tendrá lugar la segunda subasta de los pastos del monte *Rio Maderas*, bajo el mismo tipo y pliego de condiciones que sirvió para la primera. Albacete 19 de Diciembre de 1866.—Joaquin Alfonseti.

Don Joaquin Alfonseti, Ingeniero Jefe del cuerpo de Montes y de este distrito forestal

Hago saber: Que á los 10 dias de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial y hora de las 9 de su mañana, en las Casas consistoriales de Paterna ante el Alcalde y asistencia de un empleado del ramo, tendrá lugar la segunda subasta de los pastos del monte *Espino Cano*, bajo el mismo tipo y pliego de condiciones que sirvieron para la primera.

Albacete 19 de Diciembre de 1866.—Joaquin Alfonseti.

Don Joaquin Alfonseti, Ingeniero Jefe del cuerpo de montes y de este distrito forestal.

Hago saber: Que á los 10 dias de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial y hora de las 11 de su mañana, en las Casas consistoriales de Paterna, ante el Alcalde y asistencia de un empleado del ramo, tendrá lugar la segunda subasta de los pastos del monte denominado *Mesas*, bajo los mismos tipos y pliego de condiciones que sirvieron para la primera.

Albacete 19 de Diciembre de 1866.—Joaquin Alfonseti.

Don Joaquin Alfonseti, Ingeniero Jefe del cuerpo de montes y de este distrito forestal

Hago saber: Que á los 10 dias de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial y hora de las 12 de su mañana, en las Casas consistoriales de Paterna, ante el Alcalde y asistencia de un empleado del ramo, tendrá lugar la subasta de los pastos del monte *Peraltas*, bajo los mismos tipos y pliego de condiciones que sirvieron para la primera.

Albacete 19 de Diciembre de 1866.—Joaquin Alfonseti.

Don Joaquin Alfonseti, Ingeniero Jefe del cuerpo de montes y de este distrito forestal

Hago saber: Que á los 10 dias de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, y hora de las 10 de su mañana, en las Casas consistoriales de Paterna, ante el Alcalde y asistencia de un empleado del ramo, tendrá lugar la segunda subasta de los pastos del monte *Hoyas del Pino*, bajo los mismos tipos y pliego de condiciones que sirvieron para la primera.

Albacete 19 de Diciembre de 1866.—Joaquin Alfonseti.

Don Joaquin Alfonseti, Ingeniero Jefe del cuerpo de montes y de este distrito forestal.

Hago saber: Que á los 10 dias de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial y hora de las 10 de su mañana, en las casas consistoriales de Alatóz, ante el Alcalde y asistencia de un empleado de ramo, tendrá lugar la tercera subasta de los pastos del monte «Pinar» de aquellos propios sirviendo de tipo la cantidad de 220 escudos, y por lo demás el mismo pliego de condiciones que en las dos anteriores.

Albacete 18 de Diciembre de 1866.—Joaquin Alfonseti.

Don Joaquin Alfonseti, Ingeniero Jefe del cuerpo de montes y de este distrito forestal.

Hago saber: Que á los 10 dias de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial y hora de las 10 de su mañana, en las casas consistoriales de Villa de Vés, ante el Alcalde y asistencia de un empleado del ramo, tendrá lugar la tercera subasta de los pastos del monte pinar de sus propios, sirviendo de tipo la cantidad de 196 escudos, y el mismo pliego de condiciones que sirvió en las anteriores.

Albacete 24 de Diciembre de 1866.—Joaquin Alfonseti.

Don Joaquin Alfonseti, Ingeniero Jefe del cuerpo de montes y de este distrito forestal.

Hago saber: Que á los 10 dias de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial y hora de las 11 de su mañana, en las casas consistoriales de Hellín, ante el Alcalde y asistencia de un empleado del ramo, tendrá lugar la cuarta subasta del el pasto del monte «Camarillas» sirviendo de tipo la cantidad de 44 escudos y el mismo pliego en lo demás que en las anteriores.

Albacete 24 de Diciembre de 1866.—Joaquin Alfonseti.

Don Joaquin Alfonseti, Ingeniero Jefe del cuerpo de montes y de este distrito forestal.

Hago saber: Que á los 10 dias de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial y hora de las 8 de su mañana, en las casas consistoriales de Paterna, ante el Alcalde y asistencia de un empleado del ramo, tendrá lugar la segunda subasta de los pastos del monte denominado «Encebrico» bajo los mismos tipos y pliego de condiciones que sirvieron para la primera.

Albacete 19 de Diciembre de 1866.—Joaquin Alfonseti.

ALBACETE.

Imprenta de Serna y Soler. Concepcion, 4.

